



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA
FACULTAD DE CIENCIAS QUÍMICAS
República Argentina

EXP-UNC: 0005598/2017
EXP-UNC: 0006637/2017
EXP-UNC: 0017565/2017
EXP-UNC: 0016724/2017

VISTO

El artículo N° 9 del Reglamento de enseñanza (Ordenanza 01/2011, refrendada por Resolución del Honorable Consejo Superior 361/2011), que establece que la condición de Alumno Regular alcanzada en una asignatura tendrá vigencia por tres (3) épocas de exámenes consecutivos inmediatamente posteriores a la finalización de su dictado.

El artículo N° 20 del mencionado Reglamento establece que el alumno que se matricule en una asignatura podrá optar por el sistema de promoción siempre y cuando cumpla con los requisitos de correlatividades necesarias para rendir la asignatura.

Las presentaciones hechas por las agrupaciones estudiantiles La Bisagra (a fojas 1 del presente expediente) y 15 de junio (a fojas 4 y agregados del presente expediente)

CONSIDERANDO:

Que el actual régimen de regularidad y opción a la promoción surge de la adaptación del reglamento de enseñanza vigente hasta las modificaciones de los Planes de Estudio (2007). En dicho reglamento, la aprobación de las asignaturas se realizaba por el sistema de evaluación continua y "evaluaciones parciales con examen recuperatorio", (donde la nota obtenida quedaba asentada en el acta final de examen, representando por lo tanto un turno de examen). El alumno que no aprobaba por el sistema anterior o aquellos que figuren como ausentes en las actas de cursado correspondientes, o aquellos que no se hubieren matriculado en la asignatura, podían presentarse a rendir todo el curso en 3 (tres) épocas de examen por año académico.

Que en los últimos años ha aumentado el número de alumnos que recursan asignaturas habiendo alcanzado la condición de Alumno Regular, es decir habiendo aprobado al menos el 80% de las actividades obligatorias de la asignatura ocho meses antes.

Que en las épocas de examen cada llamado dura entre 7 y 14 días, por lo cual aumentando la duración de la regularidad a 6 épocas de examen permitiría una mejor preparación de cada asignatura que se rinda por examen final.





UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA
FACULTAD DE CIENCIAS QUÍMICAS
República Argentina

EXP-UNC: 0005598/2017
EXP-UNC: 0006637/2017
EXP-UNC: 0017565/2017
EXP-UNC: 0016724/2017

Que en los últimos años se han incrementado las solicitudes de prórrogas excepcionales de regularidad.

Que es necesario optimizar el uso de los recursos docentes, administrativos, de insumos y de infraestructura de manera de garantizar las mejores condiciones para el desarrollo del proceso de enseñanza-aprendizaje.

Que en la gran mayoría de las Facultades de la UNC la regularidad en las asignaturas tiene una vigencia de como mínimo dos (2) años.

Que la acumulación de aplazos en una asignatura durante la duración de la condición de regularidad en esa asignatura no es beneficioso para la calidad de la formación académica del alumno.

Que estos considerandos han sido abordados y discutidos por la Comisión de Gestión Académica, en el seno de la cual se han debatidos varias alternativas a esta situación.

ATENTO:

A las opiniones vertidas por los departamentos académicos de la Facultad de Ciencias Químicas.

A lo aconsejado por las Comisiones de Enseñanza y de Vigilancia y Reglamento de esta Facultad.

**EL HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS QUÍMICAS**

ORDENA:

ARTÍCULO 1º: Modificar el artículo N° 9 del Reglamento de Enseñanza (Ordenanza Honorable Consejo Directivo 01/2011, aprobada por Resolución del Honorable Consejo Superior 361/2011), el cual quedará redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO N° 9: La condición de Alumno Regular alcanzada en una asignatura tendrá vigencia por seis (6) épocas de exámenes consecutivos



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA
FACULTAD DE CIENCIAS QUÍMICAS
República Argentina

EXP-UNC: 0005598/2017
EXP-UNC: 0006637/2017
EXP-UNC: 0017565/2017
EXP-UNC: 0016724/2017

inmediatamente posteriores a la finalización de su dictado. Las épocas de exámenes y los llamados se encuentran establecidos en el artículo 15° de la presente.

ARTÍCULO 2°: Modificar el artículo N° 20 del Reglamento de Enseñanza, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

ARTICULO N° 20: El alumno que se matricule en una asignatura podrá optar por el sistema de promoción siempre y cuando cumpla con los requisitos de correlativas necesarias para rendir la asignatura. El alumno que haya alcanzado la condición de Alumno Regular en una asignatura en un cuatrimestre anterior y que desee optar por el sistema de promoción en dicha asignatura el cuatrimestre inmediatamente posterior, deberá renunciar a su condición de Alumno Regular mediante nota dirigida al Sr/Sra. Decano/a, matricularse y recursar la asignatura. Tanto la condición obtenida como la renuncia a la misma deben constar en el legajo del alumno.

ARTÍCULO 3°: Extender a seis (6) épocas de exámenes consecutivas en total la condición de Alumno Regular obtenida por los alumnos en las asignaturas dictadas en el cuatrimestre par del año 2016 en todas las carreras vigentes de la Facultad de Ciencias Químicas. Igualmente, entender que lo establecido en el artículo 2° de la presente ordenanza incluye a los alumnos aludidos en el párrafo anterior.

ARTÍCULO 4°: Protocolícese. Inclúyase en el Digesto Electrónico de la UNC. Comuníquese y archívese.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS QUÍMICAS A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.-

Ordenanza N°
MMM/ip

1

Prof. Dr. VICTOR GABRIEL MORON
Secretario Académico
Fac. de Ciencias Químicas-UNC



Prof. Dr. GUSTAVO A. CHIABRANDO
DECANO
Fac. de Ciencias Químicas-UNC

3